

AÑO CIX - N° 28.068
CORRIENTES, JUEVES, 28 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Resoluciones Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 10

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 11

Convocatorias..... Pág: N° 12

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 12

Avisos varios Pág: N° 12



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 0043/2019(S)

Corrientes, 18 de enero de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17750-2012, donde por Resolución Interna N° 4496/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Marino, Baltasar Pedro C.U.I.T. N° 20-08323872-1, con domicilio fiscal en Dr. Fernando Irastorza 1448 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°4496/13 de fecha 07/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 02 a 07/2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 03/11/2011.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales respectivas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Marino, Baltasar Pedro C.U.I.T. N° 20-08323872-1 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$360,00 (Pesos Trescientos Sesenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 26/05 – V: 28/05

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0047/2019(S)**

Corrientes, 21 de enero de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0911-22548-2011, donde por Resolución Interna N° 515/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Mendiburu, David Ramón C.U.I.T. N° 20-21365993-7, con domicilio fiscal en Jose Rucci 2219 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°515/13 de fecha 19/03/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01/2005 a 09/2010; 04 a 08/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2005 a 2009. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 27/07/2011.

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 26/04/2013, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de

facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Mendiburu, David Ramon C.U.I.T. N° 20-21365993-7 Artículo 24° inc.2) por la suma total de \$5.490,00 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 26/05 – V: 28/05

**Vice Gobernación de la Provincia de Corrientes
Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social
Resolución N° 002/20.**

Corrientes, 27 de Abril del 2020

Visto

La Ley Provincial N° 5.960 de creación del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes, norma que en su Artículo N° 4° inciso a) establece que como órgano colegiado estará integrado por el Consejo Provincial cuyo Presidente será el Vicegobernador de la Provincia, un Vicepresidente electo por el cuerpo, un Secretario General y un representante por cada una de las seis Regiones en que se encuentra dividida la Provincia de Corrientes a los fines del Pacto Correntino para el Crecimiento

<p>Económico y el Desarrollo Social y el Plan Estratégico Participativo 2021.</p> <p>Que a su vez el mismo Artículo N° 4° inciso c) refiere que los Consejos Regionales elegirán de su seno entre las entidades adheridas que así lo resuelvan, las que asumirán a través de sus consejeros designados las funciones de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un representante por cada Región.</p> <p>Que el Artículo N° 11° de la citada Ley 5.960 establece como duración que las instituciones o entidades son designadas por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidas.</p> <p>Que las actuales instituciones o entidades que oportunamente designaron a sus representantes para integrar los Consejos Regionales y el Consejo Provincial del CCEDS fueron electas en el año 2016 y asumieron formalmente sus funciones en el mes de Abril del 2016, correspondiendo por lo tanto su renovación o reelección por vencimiento de sus mandatos durante el corriente año 2020.</p> <p>Que con fecha 19 de Septiembre del 2019 y bajo Acta N° 041 el Consejo Provincial del CCEDS aprobó el Cronograma de conformación de los Consejos Regionales y reelección de Autoridades 2019-2020, habilitando de este modo el proceso de renovación o reelección de las mismas.-.</p> <p>Que conforme a dicho Cronograma durante los meses de Marzo y Abril del corriente año 2020 debía formalizarse en las seis Regiones: 1 Capital; 2 Tierra Colorada; 3 Centro Sur; 4 Río Santa Lucía; 5 Humedal y 6 Noroeste la elección de sus autoridades naturales, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Consejeros de cada Región.</p> <p>Que con fecha 03 de Marzo del 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Corrientes N° 28.019 la Resolución N° 001/2020 de esta Vicegobernación, correspondiente al registro del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes - CCEDS, en cuyo Artículo N° 2 se daba cuenta de la nómina definitiva de las entidades representativas que manifestaron formalmente su interés en calificar y participar en el proceso de elección de Consejeros para integrar los Consejos Regionales y posteriormente el Consejo Provincial del CCEDS, a las cuales se identificó con el <i>Anexo II</i> bajo la denominación de "Registro de Organizaciones Inscriptas conforme Resolución Vicegobernación/CCEDS N° 004/2019".</p> <p>Que también de acuerdo al Cronograma establecido el día 30 de Abril del 2020 debía conformarse el nuevo Consejo Provincial del CCEDS y durante el transcurso del mes de Mayo del 2020 celebrarse la primera reunión de dicho Consejo Provincial a los fines de entre otras cuestiones designar al Vicepresidente del cuerpo.</p> <p>Que sin embargo y como resulta de público y notorio conocimiento el avance del virus COVID-19 devino en una pandemia mundial, ante la cual el Poder Ejecutivo Nacional impulsó el Decreto 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, establecida como modalidad en su Fase 1 con fecha 20 de Marzo del 2020, y</p>	<p>renovada sucesivamente con algunas modificaciones, a todas las cuales adhirió el Gobierno de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que a la fecha dicha cuarentena se mantiene vigente sin que pueda establecerse a ciencia cierta su culminación, impidiendo contacto social, traslados y reuniones por el riesgo cierto de contagios.</p> <p>Que a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 5.960 como de su Decreto Reglamentario N° 143/2011, en las Regiones como en el Consejo Provincial la modalidad de las reuniones debe ser presencial y debe ceñirse a un determinado quórum tanto para sesionar como para la aprobación de propuestas e iniciativas a presentarse ante el Órgano Ejecutivo.-</p> <p>Que en las actuales circunstancias y ante el riesgo de contagio por la pandemia del Covid-19 la realización de reuniones no se encuentra permitida, impidiendo entre otras cuestiones cumplir con el Cronograma antes aludido para renovar o reelegir a las Autoridades Regionales y del Consejo Provincial del CCEDS, no existiendo parámetro que permita definir la continuidad de este proceso normado por la Ley N° 5.960 y su Decreto Reglamentario N° 143/2011.</p> <p>Que especialmente y en las actuales circunstancias es necesario mantener vigente el mandato que dichas autoridades ejercen en las distintas Regiones en representación de sus organizaciones adheridas, de modo que se puedan canalizar y sugerir acciones que atiendan el interés común y propendan a sostener las políticas activas en cuanto al crecimiento económico y el desarrollo social.</p> <p>Que la presente propuesta ha sido consensuada y convenida con las áreas pertinentes y vinculadas del Poder Ejecutivo Provincial. Por todo ello</p> <p>El Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, Presidente del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social Resuelve</p> <p>Artículo 1º: DECLARAR VIGENTES los mandatos de las actuales autoridades de los Consejos Regionales y del Consejo Provincial del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes - CCEDS, electas durante el Ejercicio 2016, con todas las atribuciones correspondientes a sus funciones de representación y mientras se mantengan firmes las disposiciones que surgen del Decreto Nacional N° 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.-</p> <p>Artículo 2º: SUSPENDER transitoriamente los términos del Cronograma aprobado por el Consejo Provincial con fecha 19 de Septiembre del 2019 bajo Acta N° 041, hasta la oportunidad que previa autorización formal para reunirse como cuerpo colegiado dicho Consejo disponga su prosecución o eventualmente los cambios que considere pertinentes atento las causales de fuerza mayor devenidas de la cuarentena obligatoria dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>Artículo 3º: ENCOMENDAR que por conducto de la</p>
---	---

Secretaría General del CCEDS se libre copia a las Organizaciones no Gubernamentales titulares de los cargos en ejercicio y con plena vigencia en las Regiones: 1 Capital; 2 Tierra Colorada; 3 Centro Sur; 4 Río Santa Lucía; 5 Humedal y 6 Noroeste a los fines de su formal conocimiento.

Artículo 4º: **PUBLICAR** y posteriormente archivar.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 2073/2019(S)

Corrientes, 13 de noviembre de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2208-14630-2013, donde por Resolución Interna N° 4167/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Miño, Julia Itati C.U.I.T. N° 27-12056713-1, con domicilio fiscal en Bonpland 188 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°4167/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 2011/01 a 04, 2012/02,03, 05 a 10. Falta de presentación de la DDJJ anual 2012. Presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 2011/05, 07, 11, 12; 2012/01, 12. Por infracción al artículo 24 inc.3) falta de comunicación de cambios que dan origen a nuevos hechos impositivos.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizada la cuenta única del contribuyente se verifica que si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, dichas presentaciones se efectuaron en fecha 04/10/2013, es decir fuera del plazo establecido, correspondiendo de ese modo con su respectiva multa formal. Respecto a la DDJJ anual 2012, la misma no se encuentra presentada.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ¿ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás

responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 3) a comunicar a la Dirección, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes; como así también las altas, bajas o modificaciones respecto de los domicilios donde desarrolle sus actividades.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MIÑO, JULIA ITATI C.U.I.T. N° 27-12056713-1 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.3) la suma total de \$180,00 (PESOS CIENTO OCHENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I:27/05 – V: 29/05

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 1806/2019(S)

Corrientes, 07 de octubre de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1411-23003-2011, donde por Resolución Interna N° 5396/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Saucedo, Roberto

<p>Oscar C.U.I.T. N° 20-05705066-8, con domicilio fiscal en San Martín 1221 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°5396/13 de fecha 30/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 23º) falta de comunicación de cambio de domicilio. Por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 2007/12; 08/2008 a 03/2009; 05/2010. Presentación fuera de término de las DDJJ mensuales 04,05,07,09,12/2009;01,03,04,06,09,10,11/2010;02,03,06,07,08/2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 10/11/2009. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, la multa por falta de comunicación de cambio de domicilio se encuentra liquidada y abonada mediante Expediente N° 123-2810-22758-2010. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales correspondientes, por las infracciones anteriormente detalladas no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones</p>	<p>realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SAUCEDO, ROBERTO OSCAR C.U.I.T. N° 20-05705066-8 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.110,00 (PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83; Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I:27/05 – V: 29/05</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes Resolución General N° 202/2020 Corrientes, 27 de Mayo 2020</p> <p>Visto: Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20º, 51º, 52º, del Código Fiscal vigente – t.r. Decreto 4142/83 y sus modificatorias, y; Considerando: Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de impuestos. Que, en los últimos años el Banco Central de la República Argentina ha impulsado el desarrollo de nuevos medios de pago electrónicos con el objetivo de fomentar la inclusión financiera, reducir los costos intrínsecos del sistema de pagos y formalizar la economía. Que, el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), ha generado un proceso de transformación de la economía por medio de su digitalización, mejorando los circuitos de negocios y reforzando la innovación de todos los sectores de la economía;</p>
--	--

<p>Que, en virtud de la citada transformación económica, se han desarrollado diferentes plataformas y aplicaciones informáticas en materia financiera tendientes a la prestación del servicio de gestión o procesamiento de pagos, entre otros, a contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;</p> <p>Que, las citadas plataformas y aplicaciones, contemplan que el prestador del servicio realice y reciba pagos por cuenta y orden de los contribuyentes y/o responsables del tributo, facilitándoles el desarrollo de su actividad económica en el entorno digital;</p> <p>Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario establecer un régimen de retención respecto de las operaciones cuyos pagos se efectúen -directa o indirectamente- a través de dichas plataformas o aplicaciones informáticas.</p> <p>Que, el propiciado régimen de retención facilitará tanto el control tributario de los negocios concertados y/o perfeccionados electrónicamente, así como la reducción de las posibilidades de evasión, dada la informalidad verificada en dichas transacciones.</p> <p>Que, resulta necesario disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que administren servicios electrónicos de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluso a través del uso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales, aplicable a las liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de dichos "sistemas o plataformas de pago", en su carácter de agentes de retención del régimen especial que se establece por la presente.</p> <p>Que, la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y atendiendo a las facultades otorgadas por el Código Fiscal.</p> <p>La Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>Resuelve:</p> <p>ALCANCE DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN</p> <p>Artículo 1º: Establécese un régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.</p> <p>SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Artículo 2º: Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención del presente régimen los sujetos titulares de plataformas de pago que prestan servicios tendientes a facilitar la gestión, administración o procesamiento de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando cualquiera de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Plataformas digitales o sitios web. 2.-Aplicaciones informáticas que permitan conectar dispositivos fijos y/o móviles con distintos medios de 	<p>pago.</p> <p>3.-Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos efectuados por vía electrónica.</p> <p>SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN. HABITUALIDAD</p> <p>Artículo 3º: Son sujetos pasibles de retención quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a.-Revistan la calidad de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes, sean contribuyentes locales o de Convenio Multilateral. b.-Los que no acrediten su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes y realicen con habitualidad las operaciones indicadas en el artículo 1º. <p>A los efectos del inciso b), se entenderá que revisten el carácter de habituales, frecuentes o reiteradas, las operaciones que, en el transcurso de un mes calendario, reúnan en forma concurrente las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Resulten iguales o superiores a la cantidad de 10 (diez) y 2.-El monto total resulte igual o superior a \$ 20.000 (pesos veinte mil). <p>Asimismo, la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen ante el Fisco Provincial, podrá ser consultada en el sitio web de la Dirección General de Rentas.</p> <p>OPORTUNIDAD PARA PRACTICAR LAS RETENCIONES</p> <p>Artículo 4º: La retención será practicada al momento en que el agente de retención efectúe la rendición periódica de pagos o la liquidación de la comisión, retribución u honorario por los servicios prestados al usuario o cliente vendedor, cualquiera sea su naturaleza; debiendo emitir el comprobante correspondiente donde conste el importe retenido y la alícuota aplicada, a fin de que el mismo resulte constancia suficiente de la retención practicada.</p> <p>En caso de que la liquidación sea cancelada parcialmente, se considerará como monto sujeto a retención al excedente entre el importe de la comisión, retribución u honorario facturado y lo cobrado.</p> <p>La retención procederá aun en los casos en que el agente de retención no perciba comisión, retribución u honorario para su gestión.</p> <p>MONTO SUJETO A RETENCION. ALICUOTAS</p> <p>Artículo 5º: El importe de la retención se determinará aplicando las siguientes alícuotas sobre los montos que, para cada caso, se indican:</p> <ol style="list-style-type: none"> a.-Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Corrientes o alta en la misma: 2% (Dos por ciento). La retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario. b.-Sujetos que no acrediten condición alguna frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Corrientes: 2,5% (Dos coma cinco por ciento). La
---	--

retención se practicará sobre el importe total de los pagos realizados por compradores o usuarios con domicilio real o legal en la Provincia de Corrientes, durante el mes calendario.

Se entiende como importe total del pago el que surge de la base de datos del titular o administrador del portal virtual, sitio web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; o el monto sobre el cual se calcula la rendición de pagos, comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones, el que fuera mayor.

De dicho importe se deducirán de corresponder, los conceptos que no integran la base imponible, tales como débito fiscal por el impuesto al valor agregado e impuestos internos, entre otros.

MONTO MINIMO

Artículo 6º: Se fija en Pesos quinientos (\$500) el monto mínimo de la operación sujeta a retención establecido para el presente régimen. La Dirección General de Rentas podrá modificar, por cuestiones operativas, el monto mínimo fijado en el presente artículo.

COEXISTENCIA CON OTROS REGIMENES DE RECAUDACION

Artículo 7º: Cuando por la naturaleza de la operación corresponda la aplicación conjunta del presente régimen y del régimen instaurado por la Resolución General Nº 105/2012 de esta Dirección: Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas a través de internet, el agente de recaudación sólo deberá practicar la percepción fijada por este último.

CARÁCTER DE PAGO A CUENTA DE LO RECAUDADO

Artículo 8º: El importe retenido conforme al presente régimen tendrá, para el sujeto pasivo, el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado.

RECLAMO POR DISCONFORMIDAD

Artículo 9º: Establécese que los sujetos pasibles, que registren algunas de las siguientes situaciones, quedarán excluidos del régimen mientras duren las causales:

1.-Exentos por la totalidad de sus actividades, que posean constancias de exención o alícuota cero vigentes.

2.-Contribuyentes que tributen por el Régimen Especial establecido en el artículo 123 Bis del Código Fiscal vigente (T.r.Dto. 4142/83 y sus modif.)

3.-Quienes posean constancia de no retención y no percepción.

Las exclusiones se harán en forma automática, y serán informadas a los agentes de retención en padrones mensuales, que se publicarán en el sitio web de la Dirección General de Rentas, de acuerdo al diseño de registro incorporado al Anexo II de la presente.

Los sujetos alcanzados por el régimen que estuvieran en alguna de las causales previstas u otra que a su juicio motive la exclusión, deberán tramitarla de manera

individual, por el mecanismo que al efecto fija la guía de trámites de la DGR para obtener la constancia de no retención y no percepción, adjuntando la descripción de los argumentos del caso.

Ingresado el reclamo, la Dirección General procesará la información recibida y la obrante en su base de datos a efectos de corroborar la situación fiscal denunciada y la procedencia de la solicitud y, de corresponder, emitirá la Constancia de no Retención correspondiente. Ésta tendrá efecto desde el mes siguiente, si la solicitud hubiera sido ingresada hasta el día 18 o inmediato hábil siguiente de un mes; o desde el mes subsiguiente, si hubiera sido ingresada con posterioridad. Será requisito para obtener la exclusión, no registrar deudas tributarias exigibles pendientes de regularización.

Asimismo, la Dirección podrá resolver reducir las alícuotas de retención para determinados sujetos pasibles, de acuerdo al análisis de las circunstancias particulares de cada caso y el mecanismo previsto por la Dirección a este fin. Las alícuotas aludidas serán debidamente comunicadas a los sujetos e incluidas en el Padrón del Anexo II, para la utilización de los Agentes de Recaudación.

La Dirección General se reserva la facultad de revisar periódicamente la situación de cada contribuyente con arreglo al mantenimiento o no de las causales que originan el otorgamiento de la exclusión, la alícuota reducida y su incorporación en los padrones correspondientes.

Artículo 10º: Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por los hechos imposables incluidos en la presente resolución, deberán declarar dichas operaciones a través del sistema SIRCAR bajo el concepto 02 en el cual se discriminará la Retención por "Administradores de Sistemas de pago", considerando las previsiones de diseño de retenciones dispuestas en el Anexo I de la presente.

Asimismo, el importe íntegro de las retenciones efectuadas durante el curso de cada mes, deberá depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas.

Los vencimientos de pago y presentación se regirán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Artículo 11º: Los agentes de retención instituidos por el presente, deberán presentar una declaración jurada, aún en los siguientes casos:

a.-Cuando en el mes calendario no hubiere realizado operaciones alcanzadas por el presente régimen de retención.

b.-Cuando habiendo practicado las retenciones del tributo, no procedieran a su ingreso al vencimiento del plazo establecido a tal efecto.

Artículo 12º: Los incumplimientos en que se incurran respecto de las obligaciones formales de inscripción, comunicación de modificaciones de datos o actualización de información fiscal, la falta de

presentación de la declaración jurada en la forma y los plazos previstos en la presente, como así también las infracciones materiales, serán sancionadas conforme las previsiones contenidas en el Código Fiscal de la Provincia y normas reglamentarias y/o complementarias.

Artículo 13°: Las normas de la presente Resolución General serán de aplicación obligatoria a partir del 01/06/2020 inclusive, correspondiendo que los agentes de retención, actúen en tal carácter por las operaciones a realizar o a concertarse a partir de la fecha indicada.

Artículo 14°: Notifíquese, comuníquese a las áreas dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

Cr. Fabián Boleas
I: 28/05 V: 01/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1951/2019(S)
Corrientes, 29 de octubre de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1401-00697-2016, donde por Resolución Interna N° 172/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Piccart, Pablo Cesar C.U.I.T. N° 20-23275594-7, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1131 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°172/2016(S) de fecha 10/03/2016, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) presentación fuera de término de la DJ mensual Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12, 2010/01 a 03, 07,10,11; 2011/07 a 11; 2012/01. Falta de presentación de la DJ Mensual Ingresos Brutos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 24/09/2019 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente, se evidencia a fs. 23 que las multas formales por presentación fuera de termino de las DDJJ mensuales 2010/01,02,03,07 ya se encuentran liquidadas y abonadas mediante plan de pagos acogimiento N°00600000005787, el cual se encuentra cancelado.

Que, las restantes infracciones mencionadas por presentación fuera de término de las DJ mensuales Ingresos Brutos 2009/01 a 08, 10 a 12; 2010/10, 11; 2011/07 a 11,2012/01 y la falta de presentación de las DDJJ mensuales ingresos brutos periodos 2009/09, 2012/07, 10, 2013/07, no se encuentran abonadas, correspondiendo sus respectivas multas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes,

responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales:

ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PICCART, PABLO CESAR C.U.I.T. N° 20-23275594-7 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$810,00 (PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 28/05 – V: 01/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 2115/2019(S)
Corrientes, 20 de noviembre de 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2609-16604-2013, donde por Resolución Interna N°

4701/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5, con domicilio fiscal en S/N Curuzú Cuatí Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°4701/13 de fecha 09/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales sobre Ingresos Brutos, posiciones 12/2007; 01 a 05/2008. Falta de presentación de la DDJJ anual, Ingresos Brutos, periodo 2008. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 26/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del sumariado, a través del Sistema de Administración Tributaria, se verifica que si bien las DDJJ mensuales 12/2007; 01 a 05/2008 correspondiente al Impuesto Ingresos Brutos, como también la DDJJ anual 2008, se encuentran presentadas, dichas presentaciones fueron realizadas el 22/11/2013, fuera del plazo establecido, correspondiendo ante tal incumplimiento formal, la respectiva multa, conforme lo establece el Código Fiscal vigente.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este

Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente OJEDA, JULIO DANIEL C.U.I.T. N° 20-16131731-5 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$570,00 (PESOS QUINIENTOS SETENTA CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas. Intimar por este acto el pago de la multa; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 28/05 - V: 01/06

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte 149942

El Juzgado Civil y Comercial N°4 a cargo de la Dra. Anahi Graciela González Davis, Secretaria N°8 de esta Ciudad, cita y emplaza al Sr. Garcia Bogarin Hugo DNI 26.969.638 a efectos de que comparezca a estar en derecho y constituya domicilio en las actuaciones caratuladas:

"Basualdo Zulema L. C/Garcia Bogarin Hugo S/ Ejecutivo" Expte 149942, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 59 del Cpcc y C. Firma: Dr. Claudio A.Moscatelli. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°4.

Dr. Claudio A.Moscatelli.- Secretario

I: 28/05 - V: 29/05

Citaciones - Interior

Expte N° 27541

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción N° 3 de la

Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. Dario Alejandro Ortiz, se cita Juan Carlos Osorio, D.N.I. N° 23.933.267 cuyo último domicilio conocido es en B°

<p>110 Viviendas, Mz. "E", casa N° 19 de ésta Ciudad de Goya, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VERA CARLOS RAMON P/SUP. USURPACION- GOYA" Expediente N° 27541, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de imputado bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c.del C.P.Penal.</p> <p>Goya, Corrientes, 20 de Mayo de 2020</p> <p>Dr. Ricardo A. Ferrara – Secretario I:21/05 – V:28/05</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 218732/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. RAMÓN ALBERTO RÍOS, se cita y emplaza a: CRISTIAN ADRIÁN IRALA, DNI N° 27.815.676, cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Pago de los Deseos, 2da Sección, departamento de Saladas (Ctes.); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALENZUELA MILAGROS FLORENCIA S/DCIA. P/SUP. ROBO - SANTA</p>	<p>ROSA" – EXPTE. N° 218732/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Santa Rosa (Ctes.), 26 de Mayo de Dos Mil Veinte.-</p> <p>Dr. Ramón Alberto Ríos I: 28/05 V: 03/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 1944/17</p> <p>El Dr. Jose Osvaldo Ledesma, Juez de Paz de la Localidad de Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, República Argentina, cita y emplaza al Sr. Evaristo Duarte M.I. N° 1.652.791, como así también todo aquel que se considere con derechos, por el termino de (15) quince días, para que comparezcan ante estos obrados a hacer valer sus derechos. Cuyo juicio de prescripción adquisitiva se halla iniciado en los autos caratulados: "Curi Osvaldo Javier Y Otros C/ Hermenegildo Duarte, Alejandro Escalante Y/O Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte N° 1944/17. Publíquese por el termino de (02) días. Juzgado de Paz de Beron de Astrada. Corrientes. 10 de febrero de 2020</p> <p>Jose Osvaldo Lezcano - Juez I:28/05 – V:29/05</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;">Gobierno de la Provincia de Corrientes</p> <p style="text-align: center;">Ministerio de Obras y Servicios Públicos Dirección Provincial de Vialidad Llamado a Licitación Pública N° 01/2020</p> <p>Obra: DUPLICACION DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° 5 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 12 – RUTA PROVINCIAL N° 99 – LAGUNA BRAVA – SECCION: PROGRESIVA 0+0,00 (Ruta Provincial N° 5) – PROGRESIVA 5+863,00 (Ruta Provincial N° 99 Laguna Brava.</p> <p>Presupuesto Oficial: \$ 659.612.675,72 al mes de DICIEMBRE del 2019</p> <p>El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página: https://vialidad.corrientes.gob.ar</p> <p>Propuestas: Las ofertas deberán entregarse en la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, División Licitación y Compras de la Provincia de Corrientes, sito en Rivadavia N° 1450, Planta Baja (C.P.3400), TE. 3794-639988, Ciudad de Corrientes, a más tardar a las 10 hs. del día 18/06/2020 y deberán ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta de acuerdo a lo establecido</p>	<p>de los Documentos de Licitación.</p> <p>Apertura: Las Ofertas se abrirán, el día 18 de junio de 2020 a las 11 horas, en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que hayan decidido asistir en Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes, Salón Verde, sito en 25 de Mayo N° 927 - C.P. 3400 - TE. 3794-475424/427500. Las ofertas electrónicas NO SERÁN PERMITIDAS.</p> <p>Consultas: Los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos en: Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Corrientes, División Licitación y Compras, Calle Rivadavia 1450-(3400) Corrientes (Capital) - Argentina - Teléfono: Llamadas y WhatsApp (54) – 3794-637977, 3794-751252 – Email: licitacionycomprasdpvctes@gmail.com – ingvial.dpv@gmail.com y unidadcoordinadora.ctes@gmail.com.</p> <p>Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán dadas a conocer en la página web de Dirección Provincial de Vialidad: https://vialidad.corrientes.gob.ar</p> <p>– Horario: lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.</p> <p>Fuente de Financiamiento: Fondos del Tesoro Provincial</p> <p>Ing. Justo Armando Espindola I: 26/05 V: 01/06</p>

Convocatorias

San Jorge S. A.

Se convoca a los Sres. accionistas de San Jorge Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 13 de junio de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en San Martín esquina Sargento Cabral de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a fin de tratar el siguiente Orden de día:

1.- Ratificación o rectificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, identificada como sin número, celebrada en primera convocatoria el 03 de

enero de 2020, a saber:

- a.- Determinación del número de directores titulares, y eventualmente, determinación del número de directores suplentes;
 - b.- Elección de directores;
 - c.- Distribución de cargos del directorio;
 - d.- Determinar si la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura o a cargo de los socios;
- 2.- Elección de dos accionistas para firmar y confeccionar el acta.

El Directorio

I: 26/05 V: 02/06

Sección Comercial

Testimonios

Distribuidora Jota Be S.A.

Se hace saber que por Acta de reunión de Directorio N° 140 de fecha 10/04/2014, los socios de la firma Distribuidora Jota Be S.A. ha decidido cambiar su domicilio social de la calle Avenida del IV Centenario N° 2430 de esta ciudad a su nueva sede social de calle Ruta 5

Km 3.5 Corrientes. -

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0664/20 Caratulado DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A.S/ Cambio de Sede Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 22/05/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 28/05 – V: 28/05

Avisos varios

Santa Bárbara Club de Campo S.A.

Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 26 de junio del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:

- 1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o

propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.

Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.

El Directorio.

I: 28/05 – V: 03/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar